

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para calificar de obsoletos, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión y descargar los mismos del sistema SADFI y de los registros contables, 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu. Además, nombrar como peritos valuadores al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica y al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica; todos del Puerto de Acajutla, para que emitan el dictamen técnico correspondiente.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En el inventario de activos fijos de CEPA, Puerto de Acajutla, se encuentran registrados 6 Tractores de Banda marca Komatsu que fueron adquiridos entre los años 1991, 1992, y 2000; 1 Motor marca Komatsu adquirido en el año 2003; 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern adquirido en el año 1992; 1 Cargador Frontal marca TCM adquirido en el año 1991, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu adquirido en el año 1981.

Dichos activos están fuera de servicio, y debido al grado de deterioro y a su antigüedad, la Gerencia Portuaria los considera totalmente inservibles, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión. Además, ocupan espacios que pueden ser utilizados para otros fines dentro de las instalaciones del Puerto de Acajutla. Los activos mencionados fueron verificados físicamente por la Unidad de Auditoría Interna, según Acta UAI-ACTA-020-2020, de fecha 3 de agosto de 2020, siendo estos los siguientes:

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US \$	Depreciación Acumulada US \$	Valor en Libros US \$	Estado Físico
1	0801900010	1038	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
2	0801900012	1040	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
3	0801900013	1041	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/5/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
4	0801900014	104102	Motor para Equipo 1041, marca Komatsu	18/08/2003	14,891.66	14,891.66	0.00	INSERVIBLE

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US \$	Depreciación Acumulada US \$	Valor en Libros US \$	Estado Físico
5	0801900015	1042	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
6	0801900016	1043	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
7	0801900019	1364	Tractor de Banda de 1.9 yd3, marca Komatsu	01/03/2000	67,729.37	67,729.37	0.00	INSERVIBLE
8	0801800021	1114	Tractor de Arrastre, marca Northwestern	20/03/1992	37,781.37	37,781.37	0.00	INSERVIBLE
9	0800700011	1028	Cargador Frontal de 1.5 yd3, marca TCM	15/10/1991	47,017.37	46,077.02	940.35	INSERVIBLE
10	0801100021	0765	Montacargas de Horquillas de 11,000 lbs, marca Komatsu	08/01/1981	7,346.45	7,199.52	146.93	INSERVIBLE
				TOTAL	408,370.32	405,613.62	2,756.70	

II. OBJETIVO

Calificar 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu como bienes obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, y efectuar los descargos correspondientes del sistema SADFI y del registro contable del Puerto de Acajutla. Además, nombrar como peritos valuadores al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica, y al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica; todos del Puerto de Acajutla, para que emitan el dictamen técnico correspondiente.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia del Puerto de Acajutla considera necesario descargar del inventario de Activos Fijos del Puerto, 6 Tractores de Banda marca Komatsu, 1 Motor marca Komatsu, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern, 1 Cargador Frontal marca TCM, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu, los cuales no prestan ningún servicio y por su grado de deterioro y a su antigüedad no son útiles para los fines de la Comisión.

En ese sentido, dicha Gerencia, en cumplimiento al perfil requerido para tales efectos, considera que los profesionales idóneos para ser nombrados como peritos valuadores de los bienes en mención, son el ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica y señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica, todos del Puerto de Acajutla, quienes cuentan con la formación y capacidad de emitir el respectivo dictamen técnico sobre la condición en que se encuentran los activos arriba identificados.

IV. MARCO NORMATIVO

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes: Ordinal 5º) Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de CEPA y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

El romano VI, numeral 4 del Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión “Registro de Bienes Declarados Obsoletos, Inservibles, en Desuso, Hurtados, Robados o Extraviados”, manifiesta: “El descargo de todos aquellos activos fijos calificados como obsoletos, inservibles o en desuso, que se encuentren bajo la responsabilidad del jefe o Encargado de Activos Fijos, deberá realizarse por lo menos una vez al año o cuando sea necesario.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, 6 Tractores de Banda marca Komatsu que fueron adquiridos entre los años 1991, 1992, y 2000, 1 Motor marca Komatsu adquirido en el año 2003, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern adquirido en el año 1992, 1 Cargador Frontal marca TCM adquirido en el año 1991, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu adquirido en el año 1981. Además, nombrar al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica, y señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica, todos del Puerto de Acajutla, como peritos valuadores para que emitan el dictamen técnico sobre la condición de dichos activos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Calificar de obsoletos, en desuso e innecesarios para los fines de la Comisión y descargar los mismos del sistema SADFI y de los registros contables, 6 Tractores de Banda marca Komatsu que fueron adquiridos entre los años 1991, 1992, y 2000, 1 Motor marca Komatsu adquirido en el año 2003, 1 Tractor de Arrastre marca Northwestern adquirido en el año 1992, 1 Cargador Frontal marca TCM adquirido en el año 1991, y 1 Montacargas de Horquillas marca Komatsu adquirido en el año 1981, los cuales se detallan a continuación:

ITEM	CÓDIGO	# EQUIPO	Descripción	Fecha de Compra	Valor de adquisición US \$	Depreciación Acumulada US \$	Valor en Libros US \$	Estado Físico
1	0801900010	1038	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
2	0801900012	1040	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	23/10/1991	41,735.54	40,900.83	834.71	INSERVIBLE
3	0801900013	1041	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/5/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
4	0801900014	104102	Motor para Equipo 1041, marca Komatsu	18/08/2003	14,891.66	14,891.66	0.00	INSERVIBLE
5	0801900015	1042	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
6	0801900016	1043	Tractor de Banda de 1.25 yd3, marca Komatsu	12/05/1992	50,044.34	50,044.34	0.00	INSERVIBLE
7	0801900019	1364	Tractor de Banda de 1.9 yd3, marca Komatsu	01/03/2000	67,729.37	67,729.37	0.00	INSERVIBLE
8	0801800021	1114	Tractor de Arrastre, marca Northwestern	20/03/1992	37,781.37	37,781.37	0.00	INSERVIBLE
9	0800700011	1028	Cargador Frontal de 1.5 yd3, marca TCM	15/10/1991	47,017.37	46,077.02	940.35	INSERVIBLE
10	0801100021	0765	Montacargas de Horquillas de 11,000 lbs, marca Komatsu	08/01/1981	7,346.45	7,199.52	146.93	INSERVIBLE
				TOTAL	408,370.32	405,613.62	2,756.70	

- 2° Nombrar como peritos valuadores al ingeniero Carlos Alvarenga Campos, Jefe del Departamento de Mantenimiento; licenciado José Ernesto Flores Mira, Jefe de Sección Mecánica, y al señor Ángel Estefan Molina Zelaya, Supervisor de Sección Mecánica, todos del Puerto de Acajutla, para que emitan el dictamen técnico sobre la condición de los activos antes mencionados.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra; y nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Carlos Alvarenga Campos, Jefe de Departamento; Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de Sección Obras Civiles y Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de Sección de Alto Rendimiento, todos del Puerto de Acajutla; para fijar el precio base de los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra, de tipo ferroso propiedad del Puerto de Acajutla.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

El Puerto de Acajutla mantiene en el patio de materiales inservibles, aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, compuesta principalmente por pedazos de lámina, varillas, tuberías, estructuras metálicas y fragmentos metálicos. Los materiales no tienen ninguna utilidad para CEPA por el grado de deterioro de los mismos; sin embargo, mantiene cierto valor comercial para venderla en subasta pública.

Esta chatarra ha sido evaluada e inspeccionada por la Unidad de Auditoría Interna, según consta en el informe UAI-ACTA- 009-2020, del 4 de mayo de este año, y de conformidad con el artículo 1 del “INSTRUCTIVO PARA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE CEPA O FENADESAL”, aprobado en el Punto Noveno del Acta número 1900, de fecha 13 de mayo de 2003.

II. OBJETIVO

Calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra, de tipo ferroso, ubicados en el patio de materiales inservibles del Puerto de Acajutla.

Descripción	Kilogramos	Ubicación
Chatarra compuesta de pedazos de lámina, varillas, tuberías, estructuras metálicas y fragmentos metálicos.	75,000 aproximadamente.	Patio de materiales inservibles predio de Obras Civiles.

Adicionalmente, nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Carlos Alvarenga Campos, Jefe de Departamento; Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de Sección Obras Civiles y Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de Sección de Alto Rendimiento, todos del Puerto de Acajutla; para fijar el precio base de los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra, de tipo ferroso propiedad del Puerto de Acajutla.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, el Puerto de Acajutla cuenta con materiales inservibles clasificados como chatarra de tipo ferroso, compuesta por pedazos de lámina, varillas, tuberías, estructuras metálicas y fragmentos metálicos, los cuales debido a su grado de deterioro fueron sustituidos y ya no tienen utilidad para CEPA; sin embargo, mantienen cierto valor comercial para venderla en subasta pública.

En ese sentido, la Administración Portuaria considera oportuno solicitar a Junta Directiva, calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, los aproximadamente 75.000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso.

Asimismo, es oportuno nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Carlos Alvarenga Campos, Sergio Alcides Herrera Rodríguez y Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de Departamento y Jefes de Sección Obras Civiles y Alto Rendimiento, respectivamente, del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; con el propósito de establecer el precio base para los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra, para venderlos en subasta pública.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 20: La Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes:

- 1º) Por venta a cualquier Institución Oficial, al precio que fije la Junta Directiva de la Comisión con base en el dictamen de dos peritos nombrados por la Junta Directiva; y
- 3º) Por venta a particulares al mejor postor, después de haber establecido la debida competencia; dicha competencia se establecerá por medio de avisos que se publicarán tres veces por lo menos, en dos órganos de mayor circulación de la prensa local. Dichos avisos indicarán el día, hora, lugar y precio base de la venta.

La Junta Directiva, podrá fijar como precio base del bien mueble su costo real, o bien la cantidad que señale un dictamen de dos peritos nombrados para el efecto por la Junta Directiva.

La Comisión, designará un delegado que efectuará la subasta. Este delegado levantará el acta correspondiente, copia de la cual será remitida a la Corte de Cuentas de la República para que el bien subastado se descargue del inventario de la Comisión.

Punto Decimoquinto del Acta número 2791, de fecha del 22 de junio de 2016, numeral 2º) que dice: <Instruir a la Administración, que, para futuras subastas, se cuente con una tercera opinión para el valúo de los bienes a declararse no útiles para la Comisión>.

Arts. 152, 159 y 160 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 389, del 15 de diciembre de 2010.

El Art. 160 refiere que el descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión y el Instructivo para Subastas Públicas de Bienes Muebles.

Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión, aprobado el 12 de junio de 2014, por el Gerente General de CEPA, de conformidad al Punto Sexto, del Acta número 1622, de fecha 29 de abril de 1997; Romano VIII “Procedimientos”, No.5 “Autorización de descargo de bienes, para subasta, donación o destrucción”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Portuaria recomienda a Junta Directiva autorizar calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra; y nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Carlos Alvarenga Campos, Sergio Alcides Herrera Rodríguez y Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de Departamento y Jefes de Sección Obras Civiles y Alto Rendimiento, respectivamente, del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla; para fijar el precio base de los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, propiedad del Puerto de Acajutla.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar calificar como obsoletos, en desuso y no necesarios para los fines de la Comisión, los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra de tipo ferroso, ubicados en el patio de materiales inservibles del Puerto de Acajutla.

Descripción	Kilogramos	Ubicación
Chatarra compuesta de pedazos de lámina, varillas, tuberías, estructuras metálicas y fragmentos metálicos.	75,000 aproximadamente.	Patio de materiales inservibles predio de Obras Civiles

- 2º Nombrar como peritos valuadores a los ingenieros Carlos Alvarenga Campos, Jefe de Departamento; Sergio Alcides Herrera Rodríguez, Jefe de Sección Obras Civiles y Gerardo Benito Lemus Canizalez, Jefe de Sección de Alto Rendimiento, todos del Puerto de Acajutla; para fijar el precio base de los aproximadamente 75,000 kilogramos de chatarra, de tipo ferroso propiedad del Puerto de Acajutla.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de dos mil quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de Dólar (US \$2,530.80) por la carga consistente en mascarillas quirúrgicas que serán utilizadas en la Red de Establecimientos de Salud ante la pandemia COVID-19.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2020, con referencia No. 2020-8700-1428, el Dr. Francisco José Alabí Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem, solicitó a esta Comisión que se otorgara al Ministerio de Salud tarifa preferencial por el manejo y almacenaje de bodega general en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG).

En la documentación adjunta a la nota remitida por el Ministro de Salud consta la factura N°56857, amparada bajo el control de carga N° 3.2020187563, por el manejo de bodega general de 600 piezas que contienen 1,500,000 mascarillas quirúrgicas adquiridas para ser utilizadas en la red de establecimientos de salud ante la pandemia COVID-19.

II. OBJETIVO

Autorizar la tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de dos mil quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de Dólar (US \$2,530.80), por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en mascarillas quirúrgicas, que serán utilizadas en la Red de Establecimientos de Salud ante la Pandemia COVID-19.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes empresas, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma determina tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma establece que “Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida en las leyes o reglamentos pertinentes; pero deberán establecerse tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social”.

El numeral 18 de la Sección IV de las Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación señala que “A solicitud de instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social, y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas, cualquier

servicio que se preste en el Aeropuerto Internacional El Salvador, cuando se trate de un donativo y/o corresponda a ayudas destinadas a atender necesidades de la población, en situaciones de catástrofe o calamidad pública u otra emergencia nacional, o para mejorar las condiciones de vida, salud o seguridad de la población, siempre que tales donativos o ayudas sean distribuidos o proporcionados sin costo alguno, se cobrarán los costos directos por los servicios que se presten, pero en ningún caso tales tarifas podrán ser inferiores a sesenta Dólares (US \$ 60.00)”.

En relación a la petición del señor Ministro de Salud y en aplicación de las citadas disposiciones, la Gerencia Legal de CEPA emitió opinión jurídica el 31 de julio de 2020, en la que concluyó que es procedente la aplicación de tarifa preferencial por servicios de manejo y almacenaje, por cumplir con los supuestos regulados en la normativa de CEPA.

Sin embargo, en esa misma fecha se informó a la Gerencia Legal que el Ministerio de Salud retiró la mercadería, por lo que, se hizo referencia a lo regulado por el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que, dicha disposición se ajusta a lo solicitado por el Ministerio de Salud, debido a que, cuando ingresaron los bienes a las bodegas de CEPA ya existían los supuestos para aplicar la tarifa preferencial y no se causa perjuicio a terceros, por tanto, la Gerencia Legal concluyó que es factible la aplicación de la tarifa preferencial.

El AIES-SOARG procedió a realizar el cálculo de la tarifa preferencial, reflejando un monto de dos mil quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de Dólar (US \$2,530.80).

Según el Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, la tarifa preferencial será aprobada por el señor Presidente o Gerente General, en caso de que dicha tarifa no exceda US \$1,000.00; o por la Junta Directiva, en caso de que supere la mencionada cantidad; en consecuencia, en el presente caso compete a la Junta Directiva aprobar dicha tarifa.

IV. MARCO NORMATIVO

Inciso 2° del artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA, que faculta a CEPA para establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer tarifas preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

Punto Decimoquinto del Acta número 2288, del 15 de junio de 2010, según el cual la tarifa preferencial superior a US \$1,000.00 debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aplicación de la tarifa preferencial al Ministerio de Salud, por la cantidad de dos mil quinientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos de Dólar (US \$2,530.80), por el manejo y almacenaje de mercadería consistente en mascarillas quirúrgicas que serán utilizadas en la Red de Establecimientos de Salud ante la pandemia COVID-19.
- 2° Instruir a la Gerencia Financiera para realizar las gestiones correspondientes para garantizar la aplicación del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$29,211.94, IVA incluido y a la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,624.22, IVA incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y declarar desierto los ítems que no fueron ofertados, no cumplieron con especificaciones técnicas y que no fueron ofertados.

=====

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3043, de fecha 4 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 9 de marzo de 2020, mediante un periódico de circulación nacional, y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda (www.comprasal.gob.sv).

El período de inscripción y retiro de bases fue del 10 al 12 de marzo de 2020, inscribiéndose en COMPRASAL para poder participar, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. ENERGY, S.A. DE C.V.
2. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. POTENCIA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
4. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
5. METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
6. IVELE, S.A. DE C.V.
7. D'QUISA, S.A. DE C.V.
8. CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
9. SINTERZA, S.A. DE C.V.
10. TECNOLOGÍA, EQUIPOS, REDES Y AUTOMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.
11. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
12. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. DE C.V.
13. IMPORTACIONES DIVERSAS CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
14. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de lote	Nombre del lote	Requisición de compra US \$		
		Monto sin IVA	13% IVA	Total IVA incluido
1	Puerto de Acajutla	111,309.00	14,470.17	125,779.17

N° de lote	Nombre del lote	Requisición de compra US \$		
		Monto sin IVA	13% IVA	Total IVA incluido
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	20,223.00	2,628.99	22,851.99
3	Puerto de La Unión	4,498.90	584.86	5,083.76
4	Oficina Central	521.50	67.80	589.30
TOTALES US \$		136,552.40	17,751.81	154,304.21

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3047, de fecha 23 de marzo de 2020, Junta Directiva emitió resolución razonada sobre la suspensión de los plazos relacionados a la recepción y apertura de ofertas establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, la cual, mediante la notificación N° 1 de fecha 25 de marzo de 2020, se comunicó a todos los potenciales ofertantes y se publicó en el sitio web de COMPRASAL.

Lo anterior, en cumplimiento al Estado de Emergencia Nacional por COVID 19, el cual dio inicio el 20 de marzo de 2020 y finalizó a las 11:59 p.m. del 13 de junio de 2020.

Con fecha 15 de junio de 2020, se emitió la notificación N° 2, en la cual se comunicó a las sociedades inscritas para participar en el proceso de licitación, y se publicó en COMPRASAL, la nueva fecha para la recepción y apertura de ofertas; la cual se programó para el día 30 de junio de 2020, y presentaron oferta las siguientes sociedades:

N° de lote	Nombre del lote	Montos ofertados sin IVA US \$	
		CASCO de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
1	Puerto de Acajutla	74,037.60	38,130.74
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	8,590.25	8,344.73
3	Puerto de La Unión	1,735.20	3,296.58
4	Oficina Central	66.00	312.92
Total ofertado sin IVA US \$		84,429.05	50,084.97

Se verificó que las sociedades ofertantes se encuentran debidamente inscritas en el proceso de Licitación. Asimismo, se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$29,211.94 IVA incluido y a la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,624.22 IVA incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y declarar desierto los ítems que no fueron ofertados, no cumplieron con especificaciones técnicas y que no fueron ofertados.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Evaluación de ofertas

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 1 de la Sección II de las Bases, la CEO inició la evaluación de ofertas presentadas en la Licitación.

Análisis legal

Se procedió a la verificación de la documentación legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases y a la verificación de los aspectos legales de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la misma Sección, presentada por los 2 ofertantes, Casco de El Salvador, S.A de S.V. y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., quienes **CUMPLEN** con todo lo requerido, por lo que continuaron en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación financiera

Verificación de la Documentación Financiera

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1, de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó que los 2 ofertantes Casco de El Salvador, S.A. de C.V. y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., **CUMPLEN** con la presentación de la documentación financiera requerida en el numeral 9.1.2 de la Sección I de las Bases de Licitación, considerándose elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

Evaluación técnica

Se verificó la presentación de la documentación técnica requerida en el numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases, según lo indicado en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases. El resultado es el siguiente:

a) Presentación de Carta Compromiso:

Se constató que la Carta Compromiso presentada por los 2 ofertantes, CUMPLE con lo requerido en las Bases de Licitación.

b) Especificaciones técnicas mínimas obligatorias:

Después del período de subsanación, se constató que ambos ofertantes presentaron la documentación técnica para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

Con base en la documentación técnica presentada, se procedió a realizar la evaluación técnica por ítem, para el *Lote N° 1 Puerto de Acajutla*, *Lote N° 2 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez*, *Lote N° 3 Puerto de La Unión*, y *Lote N° 4 Oficina Central*. El resultado obtenido es el siguiente:

LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA:

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 47	MCR SAFETY	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI Z.87.1.2013, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z.87.1.2015, folios 49-50.
2	3.7674	BARBIQUEJO PARA CASCO	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	IGA PRODUCTOS	NO CUMPLE, el ítem ofertado solo cuenta con una hebilla, cuando CEPA requiere que posea dos hebillas para ajuste, folio 51
3	4.18126	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	UNIDAD	GATEWAY SAFETY	CUMPLE, folio 48-49	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 52-53
5	4.24184	CARTUCHO DE REPUESTO PARA RESPIRADOR FACIAL FULL FACE	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ARMOR	NO CUMPLE, debido a que el equipo ofertado no cumple con la certificación NIOSH, lo cual es requerido por CEPA, folio 67. Y además su oferta excede en un 90% del presupuesto
6	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 50	IGA PRODUCTOS	CUMPLE, folio 54
7	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	METZGER	CUMPLE, folio 51	N/A	NO PRESENTA OFERTA
8	4.27931	CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLE	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA		NO PRESENTA OFERTA
9	2616	CHALECOS SALVAVIDAS.	UNIDAD	AQUATEK	CUMPLE, folios 52-53	N/A	NO PRESENTA OFERTA
10	3.7673	CUERDA REGULABLE CON ANCLAJE DE VIDA CON AMORTIGUADOR 6"	UNIDAD	SAFEWAZE	NO CUMPLE, la cuerda ofertada es de 1.23 a 1.83 MT; CEPA requiere que sea de 1.8 a 2.0 MT, folio 54	3M	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI A10.32, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z 359.13, folio 55
11	4.24276	DELANTAL CONTRA PRODUCTOS QUIMICOS	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
12	1370	DELANTALES DE GAMUZON PARA SOLDADOR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	En la ficha técnica presentada por el ofertante NO ESPECIFICA si el equipo ofertado cumple con norma de seguridad, sin embargo, NO SE REQUIRIÓ LA SUBSANACIÓN de esta, dado que su oferta económica supera en un 250% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 56
13	3.15151	FAJA LUMBAR	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 55	SKOLD SAFETY	CUMPLE, folio 57
14	3564	GUANTE DE CUERO MANGA LARGA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ANSELL	CUMPLE, folio 58
15	3558	GUANTE DE HULE	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
16	4.26774	GUANTE DE POLIESTER	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 56	ANSELL	CUMPLE, folio 60

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
17	6964	GUANTE DE TELA CON REVESTIMIENTO DE HULE	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 57	MCR SAFETY	CUMPLE, las características ofertadas son superiores a las requeridas por CEPA, folio 61
18	4.2418	GUANTE MANGA LARGA DE PVC Y VINYL DE 26"	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
19	4.26705	GUANTE REFLECTIVO	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	NO CUMPLE, el equipo ofertado no posee muñeca elástica fruncida con agarre de velcro, CEPA requiere que lo posea, folio 62. Y además su oferta excede en un 36% del presupuesto
20	1376	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	NO CUMPLE, el equipo ofertado no posee muñeca elástica fruncida, CEPA requiere que lo posea. Adicionalmente, el material de fabricación del equipo ofertado es algodón, poliéster, cuando CEPA requiere que sea fabricado de cuero de piel natural vacuno o similar, folio 63.
21	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 58	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 64
22	3.13257	LENTE P/SOLDAR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
23	4.2127	MASCARA DE PROTECCION RESPIRATORIA CONTRA GASES Y VAPORES ORGANICOS, CARA COMPLETA	UNIDAD	DENTEC SAFETY	NO CUMPLE, de acuerdo a documentos técnicos presentados a través de nota de fecha 15 de julio de 2020, el equipo no cumple con la norma EN 136:1998, lo cual es requerido por CEPA, subsanado a través de nota UACI-669/2020, de fecha 6 de julio de 2020.	ARMOR	NO CUMPLE, debido a que el equipo ofertado no cumple con la certificación NIOSH, lo cual es requerido por CEPA, folios 65 y 67
24	1373	MASCARILLAS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDO	UNIDAD	DENTEC SAFETY	NO CUMPLE, de acuerdo a documentos técnicos presentados a través de nota de fecha 15 de julio de 2020, el equipo no cumple con la norma EN 140, lo cual es requerido por CEPA, subsanado a través de nota UACI-669/2020, de fecha 6 de julio de 2020.	ARMOR	NO CUMPLE, debido a que el equipo ofertado no cumple con la certificación NIOSH 42 CFR 84, lo cual es requerido por CEPA, folios 66 y 67
25	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
26	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 67	3M	CUMPLE, folio 68
27	4.24022	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	NCR SAFETY	NO CUMPLE, el equipo ofertado es un PROTECTOR DE ZAPATO, cuando CEPA requiere que sean POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR, folio 69. Y además su oferta excede en un 65% del presupuesto.
28	3.13478	PROTECTOR MANGA LARGA DE CUERO	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	El ofertante NO ESPECIFICA en la ficha técnica del fabricante, presentada, la norma con la que cumple, sin embargo, NO SE REQUIRIÓ LA SUBSANACIÓN de esta, dado que su oferta económica supera en un 300% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 70
29	4.15159	SALVAVIDA CIRCULAR CON CUERDA	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
30	2.15314	TAPON DE OIDO	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	3M	NO CUMPLE, de acuerdo a documentos técnicos presentados a través de nota de fecha 13 de julio de 2020, el equipo no cumple con la norma ANSI S3.19, lo cual es requerido por CEPA, subsanado a través de nota UACI-670/2020 de fecha 06 de julio de 2020.
31	4.21281	TRAJE DE PROTECCION CONTRA QUIMICO CLASE C	UNIDAD	FAVAR	CUMPLE, las características ofertadas son superiores a las requeridas por CEPA, folio 68	N/A	NO PRESENTA OFERTA
32	4.24182	TRAJE DE SEGURIDAD DE PVC PARA AGUA RESIDUALES	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA

LOTE 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ:

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 2 AIES-SOARG				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	PAR	GATEWAY	CUMPLE, folio 69-70	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 72
2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 47	MCR SAFETY	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI Z.87.1.2013, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z.87.1.2015, folios 49-50.
3	3.15608	ARNES DE CUERPO COMPLETO DE NYLON	UNIDAD	SAFEWAZE	CUMPLE, folios 71-72	3M	CUMPLE, folios 55, 73-74
4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	UNIDAD	GATEWAY SAFETY	CUMPLE, folio 48-49	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 52-53
5	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 50	IGA PRODUCTOS	CUMPLE, folio 54
6	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	METZGER	CUMPLE, folio 51	N/A	NO PRESENTA OFERTA
7	3175	CHALECO REFLECTIVO P/EVACUACION	UNIDAD	METZGER	CUMPLE, folio 51	N/A	NO PRESENTA OFERTA
8	1370	DELANTALES DE GAMUZON PARA SOLDADOR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	En la ficha técnica presentada por el ofertante NO ESPECIFICA si el equipo ofertado cumple con norma de seguridad, sin embargo NO SE REQUIRIÓ LA SUBSANACIÓN de esta, dado que su oferta económica supera en un 250% la asignación presupuestaria de CEPA, folio 56
9	3.26029	FALDÓN DE CUERO PARA CORTE DE MALEZA	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
10	1369	FILTRO PARA MASCARAS CONTRA VENENO	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 2 AIES-SOARG				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
11	3564	GUANTE DE CUERO MANGA LARGA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ANSELL, MODELO 42216	CUMPLE, folio 58
12	3.17023	GUANTE DE CUERO Y LONA SOLAPA CORTA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 75
13	3558	GUANTE DE HULE	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
14	3.27853	GUANTE DE PVC, ACABADO ASPERO CON SOPORTE DE ALGODON INTERNO Y TELA JERSEY	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
15	3561	GUANTE INDUSTRIAL DE HULE MANGA LARGA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	ANSELL	CUMPLE, folio 78
16	3.26025	GUANTE NEOPRENO LARGO AZUL/NEGRO	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
17	3563	GUANTE PARA ELECTRICISTA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
18	6.20592	GUANTE PARA MECANICO CON PROTECCION EN NUDILLO	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 74	N/A	NO PRESENTA OFERTA
19	1376	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	NO CUMPLE, el equipo ofertado no posee muñeca elástica fruncida, CEPA requiere que lo posea. Adicionalmente, el material de fabricación del equipo ofertado es algodón, poliéster, cuando CEPA requiere que sea fabricado de cuero de piel natural vacuno o similar, folio 63.
20	1371	GUARDAMANGAS DE GAMUZON PARA SOLDADOR	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
21	3.24872	LENTE CLARO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 47	MCR SAFETY	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI Z.87.1.2013, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z.87.1.2015, folios 49-50.
22	3.24873	LENTE OSCURO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 47	MCR SAFETY	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI Z.87.1.2013, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z.87.1.2015, folios 49-50.
23	3.13257	LENTE P/SOLDAR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
24	4.19322	MASCARILLA DOBLE FILTRO CONTRA EL POLVO	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
25	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
26	3.13953	PANTALLA PARA CARETA DE ESMERILAR	UNIDAD	N/A	NO PRESENTA OFERTA	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 53

Continuación Punto V

5g

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 2 AIES-SOARG				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
27	4.24022	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	NCR SAFETY	NO CUMPLE, el equipo ofertado es un PROTECTOR DE ZAPATO, cuando CEPA requiere que sean POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR, folio 69. Y además su oferta excede en un 72.50% del presupuesto.

LOTE 3 PUERTO DE LA UNION:

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 3 PUERTO DE LA UNIÓN				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	PAR	GATEWAY	CUMPLE, folio 69-70	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 72
2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 47	MCR SAFETY	NO CUMPLE, la norma de seguridad ofertada es ANSI Z.87.1.2013, cuando CEPA requiere que cumpla con la norma ANSI Z.87.1.2015, folio 49.
3	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 50	IGA PRODUCTOS	CUMPLE, folio 54
4	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	METZGER	CUMPLE, folio 51	N/A	NO PRESENTA OFERTA
5	2.1512	GAFAS PARA ESMERILAR	UNIDAD	GATEWAY	CUMPLE, folio 73	N/A	NO PRESENTA OFERTA
6	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 58	MCR SAFETY	CUMPLE, folio 64
7	6.20083	GUANTE PARA MECANICA	PAR	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 74	N/A	NO PRESENTA OFERTA
8	6.2356	MASCARILLA CON FILTRO CARA COMPLETA	UNIDAD	DENTEC SAFETY	NO CUMPLE, de acuerdo a documentos técnicos presentados a través de nota de fecha 15 de julio de 2020, el equipo no cumple con la norma ANSI Z88.2 1992, lo cual es requerido por CEPA, subsanado a través de nota UACI-669/2020 de fecha 06 de julio de 2020.	ARMOR	NO CUMPLE, debido a que el equipo ofertado no cumple con la certificación NIOSH, lo cual es requerido por CEPA, folios 65 y 67
9	1373	MASCARILLAS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDO	UNIDAD	DENTEC SAFETY	NO CUMPLE, de acuerdo a documentos técnicos presentados a través de nota de fecha 15 de julio de 2020, el equipo no cumple con la norma EN 140, lo cual es requerido por CEPA, subsanado a través de nota UACI-669/2020 de fecha 06 de julio de 2020.	ARMOR	NO CUMPLE, debido a que el equipo ofertado no cumple con la certificación NIOSH 42 CFR 84, lo cual es requerido por CEPA, folios 66 y 67
10	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	CAJA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA
11	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 67	3M	CUMPLE, folio 68
12	6.18924	TAPONES AUDITIVOS DE SILICON	PAR	N/A	NO PRESENTA OFERTA	3M	CUMPLE, folios 76 y 77

LOTE 4 OFICINA CENTRAL:

EVALUACIÓN TÉCNICA CEPA LP-14/2020 LOTE 4 OFICINA CENTRAL				METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.		CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	
ITEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCION	UNI. DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE	MARCA OFERTADA	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1367	CASCOS DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	UNIDAD	LIBERTY GLOVES	CUMPLE, folio 50	IGA PRODUCTOS	CUMPLE, folio 54
2	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	UNIDAD	METZGER	CUMPLE, folio 51	N/A	NO PRESENTA OFERTA
3	1374	MASCARILLA PROTECTORA DESECHABLE	CAJA	N/A	NO PRESENTA OFERTA	N/A	NO PRESENTA OFERTA

En consecuencia, la CEO continuó con la evaluación económica de aquellos ítems que **CUMPLEN** con todas las especificaciones técnicas.

Evaluación económica

Se verificó que los 2 ofertantes Casco de El Salvador, S.A. de C.V. y Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.; **CUMPLEN** con lo requerido en el numeral 2.3.1 de la Sección II, de las Bases, ya que la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta incluyen la información mínima contenida en los **Anexos 7 y 8** de las Bases.

Posteriormente, se procedió al análisis de las ofertas económicas por ítem, presentadas por cada ofertante, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo como resultado los ítems que se recomiendan como primera y segunda opción para adjudicar, y los ítems que se declaran desiertos. El detalle es el siguiente:

Lote N° 1 Puerto de Acajutla (PA); Lote N° 2 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES); Lote N° 3 Puerto de La Unión (PLU); y Lote N° 4 Oficina Central (OC).

Solicitante	N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precios unitarios sin incluir el IVA US \$			Evaluación económica		Recomendación adjudicar o motivo de desierto	
						Presupuesto	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio unitario menor ofertado US \$	Diferencia %	1a recomendación	2a recomendación
PA	1	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	4080	PAR	2.50	1.15	No cumple con las ET	1.15	-54.00	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PA	2	3.7674	BARBIQUEJO PARA CASCO	544	UNIDAD	1.00		No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	3	4.18126	CARETA PARA SOLDAR	63	UNIDAD	75.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	UNIDAD	12.00	11.93	12.75	11.93	- 0.58	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
PA	5	4.24184	CARTUCHO DE REPUESTO PARA RESPIRADOR FACIAL FULL FACE	192	UNIDAD	10.00		19.00	19.00	90.00	Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	6	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	250	UNIDAD	10.00	8.95	5.50	5.50	- 45.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Supplies Industrial, S.A. de C.V.

Solicitante	N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precios unitarios sin incluir el IVA US \$			Evaluación económica		Recomendación adjudicar o motivo de desierto	
						Presupuesto	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio unitario menor ofertado US \$	Diferencia %	1a recomendación	2a recomendación
PA	7	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	600	UNIDAD	13.00	7.34		7.34	- 43.54	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PA	8	4.27931	CHALECOS SALVAVIDAS INFLABLE	6	UNIDAD	300.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	9	2616	CHALECOS SALVAVIDAS.	60	UNIDAD	55.00	55.00		55.00	-	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PA	10	3.7673	CUERDA REGULABLE CON ANCLAJE DE VIDA CON AMORTIGUADOR 6"	4	UNIDAD	55.00	No cumple con las ET	No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	11	4.24276	DELANTAL CONTRA PRODUCTOS QUIMICO	24	UNIDAD	10.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	12	1370	DELANTALES DE GAMUZON PARA SOLDADOR	97	UNIDAD	10.00		35.00	35.00	250.00	Desierto, excede del presupuesto	N/A
PA	13	3.15151	FAJA LUMBAR	75	UNIDAD	10.00	9.74	6.50	6.50	- 35.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Supplies Industrial, S.A. de C.V.
PA	14	3564	GUANTE DE CUERO MANGA LARGA	500	PAR	6.00		10.50	10.50	75.00	Desierto, excede del presupuesto	N/A
PA	15	3558	GUANTE DE HULE	500	PAR	5.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	16	4.26774	GUANTE DE POLIESTER	500	PAR	3.00	6.76	1.90	1.90	- 36.67	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	N/A
PA	17	6964	GUANTE DE TELA CON REVESTIMIENTO DE HULE	1100	PAR	2.50	2.29	1.85	1.85	- 26.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Supplies Industrial, S.A. de C.V.
PA	18	4.24180	GUANTE MANGA LARGA DE PVC Y VINYL DE 26"	15	PAR	50.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	19	4.26705	GUANTE REFLECTIVO	500	PAR	5.00		6.80	6.80	36.00	Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	20	1376	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	5500	PAR	3.50		No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	21	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	3000	PAR	1.50	0.76	0.65	0.65	- 56.67	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Supplies Industrial, S.A. de C.V.
PA	22	3.13257	LENTE P/SOLDAR	40	UNIDAD	6.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	23	4.21270	MASCARA DE PROTECCION RESPIRATORIA CONTRA GASES Y VAPORES ORGANICOS, CARA COMPLETA	36	UNIDAD	150.00	No cumple con las ET	No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	24	1373	MASCARILLAS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDO	110	UNIDAD	25.00	No cumple con las ET	No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	25	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	1500	CAJA	12.50					Desierto, no ofertado	N/A
PA	26	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	164	UNIDAD	30.00	19.95	26.85	19.95	- 33.50	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.

Solicitante	N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precios unitarios sin incluir el IVA US \$			Evaluación económica		Recomendación adjudicar o motivo de desierto	
						Presupuesto	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio unitario menor ofertado US \$	Diferencia %	1a recomendación	2a recomendación
PA	27	4.24022	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	90	PAR	10.00		16.50	16.50	65.00	Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	28	3.13478	PROTECTOR MANGA LARGA DE CUERO	117	PAR	10.00		40.00	40.00	300.00	Desierto, excede del presupuesto	N/A
PA	29	4.15159	SALVAVIDA CIRCULAR CON CUERDA	3	UNIDAD	140.00					Desierto, no ofertado	N/A
PA	30	2.15314	TAPON DE OIDO	1000	UNIDAD	1.00		No cumple con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PA	31	4.21281	TRAJE DE PROTECCION CONTRA QUIMICO CLASE C	100	UNIDAD	14.00	27.83		27.83	98.79	Desierto, excede del presupuesto	N/A
PA	32	4.24182	TRAJE DE SEGURIDAD DE PVC PARA AGUA RESIDUALES	10	UNIDAD	150.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	7	PAR	12.50	6.82	9.50	6.82	- 45.44	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
AIES	2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	25	PAR	2.50	1.15	No cumplió las ET	1.15	- 54.00	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	3	3.15608	ARNES DE CUERPO COMPLETO DE NYLON	12	UNIDAD	70.00	95.00	135.00	95.00	35.71	Desierto, excede del presupuesto	N/A
AIES	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	UNIDAD	12.00	11.93	12.75	11.93	- 0.58	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
AIES	5	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	40	UNIDAD	10.00	8.95	5.50	5.50	- 45.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
AIES	6	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	584	UNIDAD	13.00	7.34		7.34	- 43.54	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	7	3175	CHALECO REFLECTIVO P/EVACUACION	25	UNIDAD	13.00	9.34		9.34	- 28.15	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	8	1370	DELANTALES DE GAMUZON PARA SOLDADOR	23	UNIDAD	10.00		35.00	35.00	250.00	Desierto, excede del presupuesto	N/A
AIES	9	3.26029	FALDÓN DE CUERO PARA CORTE DE MALEZA	55	UNIDAD	25.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	10	1369	FILTRO PARA MASCARAS CONTRA VENENO	27	UNIDAD	8.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	11	3564	GUANTE DE CUERO MANGA LARGA	13	PAR	6.00		10.50	10.50	75.00	Desierto, excede del presupuesto	N/A
AIES	12	3.17023	GUANTE DE CUERO Y LONA SOLAPA CORTA	129	PAR	6.00		2.75	2.75	- 54.17	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	N/A
AIES	13	3558	GUANTE DE HULE	37	PAR	5.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	14	3.27853	GUANTE DE PVC, ACABADO ASPERO CON SOPORTE DE ALGODON INTERNO Y TELA JERSEY	5	PAR	25.00					Desierto, no ofertado	N/A

Continuación Punto V

5k

Solicitante	N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precios unitarios sin incluir el IVA US \$			Evaluación económica		Recomendación adjudicar o motivo de desierto	
						Presupuesto	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio unitario menor ofertado US \$	Diferencia %	1a recomendación	2a recomendación
AIES	15	3561	GUANTE INDUSTRIAL DE HULE MANGA LARGA	118	PAR	4.75		6.50	6.50	36.84	Desierto, excede del presupuesto	N/A
AIES	16	3.26025	GUANTE NEOPRENO LARGO AZUL/NEGRO	24	PAR	3.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	17	3563	GUANTE PARA ELECTRICISTA	12	PAR	160.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	18	6.20592	GUANTE PARA MECANICO CON PROTECCION EN NUDILLO	34	PAR	13.00	12.99		12.99	- 0.08	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	19	1376	GUANTES DE CUERO SOLAPA CORTA	121	PAR	3.50		No cumplió las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
AIES	20	1371	GUARDAMANGAS DE GAMUZON PARA SOLDADOR	4	PAR	11.50					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	21	3.24872	LENTE CLARO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	194	UNIDAD	2.50	1.15	No cumplió las ET	1.15	- 54.00	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	22	3.24873	LENTE OSCURO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	196	UNIDAD	2.50	1.15	No cumplió las ET	1.15	- 54.00	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
AIES	23	3.13257	LENTE P/SOLDAR	24	UNIDAD	6.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	24	4.19322	MASCARILLA DOBLE FILTRO CONTRA EL POLVO	145	UNIDAD	3.00					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	25	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	93	CAJA	12.50					Desierto, no ofertado	N/A
AIES	26	3.13953	PANTALLA PARA CARETA DE ESMERILAR	142	UNIDAD	3.75		10.75	10.75	186.67	Desierto, excede del presupuesto	N/A
AIES	27	4.24022	POLAINAS DE CUERO PARA SOLDADOR	8	PAR	10.00		17.25	17.25	72.50	Desierto, no cumple con las ET	N/A
PLU	1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	29	PAR	12.6	6.82	11.50	6.82	- 45.87	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
PLU	2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	68	PAR	2.5	1.15	2.60	1.15	- 54.00	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
PLU	3	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	26	UNIDAD	10	8.95	5.50	5.50	- 45.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
PLU	4	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	77	UNIDAD	13	7.34		7.34	- 43.54	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PLU	5	2.15120	GAFAS PARA ESMERILAR	20	UNIDAD	12	3.43		3.43	- 71.42	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PLU	6	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	56	PAR	1.5	0.76	0.65	0.65	- 56.67	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
PLU	7	6.20083	GUANTE PARA MECANICA	92	PAR	13.04349	12.99		12.99	- 0.41	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
PLU	8	6.23560	MASCARILLA CON FILTRO CARA COMPLETA	3	UNIDAD	150	no cumplió con las ET	no cumplió con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A

Solicitante	N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precios unitarios sin incluir el IVA US \$			Evaluación económica		Recomendación adjudicar o motivo de desierto	
						Presupuesto	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Precio unitario menor ofertado US \$	Diferencia %	1a recomendación	2a recomendación
PLU	9	1373	MASCARILLAS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDO	14	UNIDAD	25	no cumplió con las ET	no cumplió con las ET			Desierto, no cumple con las ET	N/A
PLU	10	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	13	CAJA	12.5					Desierto, no ofertado	N/A
PLU	11	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	6	UNIDAD	30	19.95	26.85	19.95	- 33.50	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.
PLU	12	6.18924	TAPONES AUDITIVOS DE SILICON	18	PAR	2		0.80	0.80	- 60.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	N/A
OC	1	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	12	UNIDAD	10	8.95	5.50	5.50	- 45.00	Casco de El Salvador, S.A. de C.V.	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.
OC	2	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	28	UNIDAD	13	7.34		7.34	- 43.54	Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	N/A
OC	3	1374	MASCARILLAS PROTECTORA DESECHABLES	3	CAJA	12.5					Desierto, no ofertado	N/A

ET: Especificaciones técnicas

Reducción de cantidades:

El inciso segundo del numeral 4, de la Sección II, establece lo siguiente: “La CEO podrá recomendar, disminuir las cantidades del suministro requerido de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los precios ofertados se encuentren dentro de los precios de mercado y se encuentre dentro del 20% del monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar permitan la disminución. De no darse estos supuestos, recomendará declarar desierto el proceso, tal como se establece en el literal c) del numeral 3 de esta Sección.”.

En razón de lo anterior, y considerando que el precio menor ofertado no excede del 20% del presupuesto de CEPA y las cantidades permiten su disminución, la CEO recomienda la disminución de cantidades para los siguientes ítems:

Solicitante	N° Ítem	Código SADFI	Nombre del ítem	Unidad de medida	Requisición		Cantidad a disminuir	Disminución realizada		Total presupuesto US \$
					Cantidad	Precio unitario US \$		Nuevas cantidades	Precio unitario	
PA	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	Unidad	114	10.00	19	95	12.00	1,140.00
AIES	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	Unidad	114	10.00	19	95	12.00	1,140.00
PLU	7	6.20083	GUANTE PARA MECANICA	Unidad	100	12.99	8	92	13.04349	1,200.00

Nota: Las cantidades disminuidas ya fueron consideradas en el cuadro comparativo de ofertas.

Resumen de la evaluación económica:

N° de lote	Nombre del lote	Montos US \$		Montos US \$		Presupuesto total de los ítems declarados desiertos	Total presupuesto US \$	Total adjudicado US \$
		Presupuesto total de los ítems adjudicados	Oferta de Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.	Presupuesto total de los ítems adjudicados	Oferta de CASCO de El Salvador, S.A. de C.V.			
1	Puerto de Acajutla	27,360.00	16,801.15	12,000.00	6,797.50	71,949.00	111,309.00	23,598.65
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	10,624.00	6,620.06	1,174.00	574.75	8,425.00	20,223.00	7,194.81
3	Puerto de La Unión	3,156.40	2,224.54	380.00	193.80	962.50	4,498.90	2,418.34
4	Oficina Central	364.00	205.52	120.00	66.00	37.50	521.50	271.52
TOTALES SIN INCLUIR EL IVA US \$		41,504.40	25,851.27	13,674.00	7,632.05	81,374.00	136,552.40	33,483.32
13% IVA US \$		5,395.57	3,360.67	1,777.62	992.17	10,578.62	17,751.81	4,352.83
TOTALES IVA INCLUIDO US \$		46,899.97	29,211.94	15,451.62	8,624.22	91,952.62	154,304.21	37,836.16

Previo a la recomendación de adjudicación, se verificó en la página web de COMPRASAL, que los ofertantes a quienes se recomienda adjudicar la Licitación, no se encuentran en el listado de inhabilitados o incapacitados por la UNAC.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la CEO recomienda a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$29,211.94 IVA incluido y a la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,624.22 IVA incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, y declarar desiertos los ítems que no fueron ofertados, no cumplieron con especificaciones técnicas y que no fueron ofertados.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación, Art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Numeral 4.2 de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020 emitida por la UNAC.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, a la sociedad Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V., por un monto de US \$29,211.94 IVA incluido y a la sociedad Casco de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,624.22 IVA incluido, por un plazo contractual de 105 días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Metzger Industrial Supplies, S.A. de C.V.:

N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Requisición de compra		Precios adjudicados US \$	
					Precio unitario US \$	Sub total US \$	Precio unitario US \$	Sub total US \$
LOTE N° 1 PUERTO DE ACAJUTLA								
1	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	4080	PAR	2.50	10,200.00	1.15	4,692.00
4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	UNIDAD	12.00	1,140.00	11.93	1,133.35
7	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	600	UNIDAD	13.00	7,800.00	7.34	4,404.00
9	2616	CHALECOS SALVAVIDAS.	60	UNIDAD	55.00	3,300.00	55.00	3,300.00
26	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	164	UNIDAD	30.00	4,920.00	19.95	3,271.80
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						27,360.00		16,801.15
LOTE N° 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ								
1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	7	PAR	12.50	87.50	6.82	47.74
2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	25	PAR	2.50	62.50	1.15	28.75
4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	UNIDAD	12.00	1,140.00	11.93	1,133.35
6	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	584	UNIDAD	13.00	7,592.00	7.34	4,286.56
7	3175	CHALECO REFLECTIVO P/EVACUACION	25	UNIDAD	13.00	325.00	9.34	233.50
18	6.20592	GUANTE PARA MECANICO CON PROTECCION EN NUDILLO	34	PAR	13.00	442.00	12.99	441.66
21	3.24872	LENTE CLARO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	194	UNIDAD	2.50	485.00	1.15	223.10
22	3.24873	LENTE OSCURO DE SEGURIDAD ANTI-RASGUÑOS	196	UNIDAD	2.50	490.00	1.15	225.40
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						10,624.00		6,620.06
LOTE N° 3 PUERTO DE LA UNIÓN								
1	1364	ANTEOJOS CONTRA POLVO.	29	PAR	12.6	365.40	6.82	197.78
2	1363	ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION	68	PAR	2.5	170.00	1.15	78.20
4	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	77	UNIDAD	13	1,001.00	7.34	565.18
5	2.15120	GAFAS PARA ESMERILAR	20	UNIDAD	12	240.00	3.43	68.60
7	6.20083	GUANTE PARA MECANICA	92	PAR	13.04349	1,200.00	12.99	1,195.08
11	3.13358	OREJERAS DE PROTECCION AUDITIVA	6	UNIDAD	30	180.00	19.95	119.70
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						3,156.40		2,224.54
LOTE N° 4 OFICINA CENTRAL								
2	6.17294	CHALECO FLUORESCENTE REFLECTIVO	28	UNIDAD	13	364.00	7.34	205.52
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						364.00		205.52
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						41,504.40		25,851.27
13% DEL IVA US \$						5,395.57		3,360.67
TOTAL IVA INCLUIDO US \$						46,899.97		29,211.94

b) Casco de El Salvador, S.A. de C.V.:

N°	Código SADFI	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Requisición de compra		Precios adjudicados US \$	
					Precio unitario US \$	Sub total US \$	Precio unitario US \$	Sub total US \$
LOTE N° 1 PUERTO DE ACAJUTLA								
6	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	250	UNIDAD	10.00	2,500.00	5.50	1,375.00
13	3.15151	FAJA LUMBAR	75	UNIDAD	10.00	750.00	6.50	487.50
16	4.26774	GUANTE DE POLIESTER	500	PAR	3.00	1,500.00	1.90	950.00
17	6964	GUANTE DE TELA CON REVESTIMIENTO DE HULE	1100	PAR	2.50	2,750.00	1.85	2,035.00
21	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	3000	PAR	1.50	4,500.00	0.65	1,950.00
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						12,000.00		6,797.50
LOTE N° 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ								
5	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	40	UNIDAD	10.00	400.00	5.50	220.00
12	3.17023	GUANTE DE CUERO Y LONA SOLAPA CORTA	129	PAR	6.00	774.00	2.75	354.75
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						1,174.00		574.75
LOTE N° 3 PUERTO DE LA UNIÓN								
3	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	26	UNIDAD	10	260.00	5.50	143.00
6	6963	GUANTES DE TELA CON PUNTO PVC	56	PAR	1.5	84.00	0.65	36.40
12	6.18924	TAPONES AUDITIVOS DE SILICON	18	PAR	2	36.00	0.80	14.40
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						380.00		193.80
LOTE N° 4 OFICINA CENTRAL								
1	1367	CASCO DE PROTECCION INDUSTRIAL	12	UNIDAD	10	120.00	5.50	66.00
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						120.00		66.00
TOTAL SIN INCLUIR EL IVA US \$						13,674.00		7,632.05
13% DEL IVA US \$						1,777.62		992.17
TOTAL IVA INCLUIDO US \$						15,451.62		8,624.22

2° Autorizar la disminución de cantidades de los siguientes ítems:

Solicitante	N° Ítem	Código SADFI	Nombre del ítem	Disminución realizada		Total presupuesto US \$
				Nuevas cantidades	Precio unitario	
Puerto de Acajutla	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	12.00	1,140.00
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	4	1366	CARETAS PARA ESMERILAR	95	12.00	1,140.00
Puerto de La Unión	7	6.20083	GUANTE PARA MECANICA	92	13.04349	1,200.00

3° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

Nombre del Lote	Nombre de la persona	Cargo que desempeña
Puerto de Acajutla	Jorge Ernesto Silhy González	Jefe de Sección de Prevención de Riesgos
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	José Guillermo Artiga Larios	Jefe Seguridad e Higiene Ocupacional
Puerto de La Unión	Avimelec Artiaga Campos	Encargado de Seguridad Industrial
Oficina Central	Noé Francisco Aguirre Zepeda	Jefe de Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional

4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.

5° Declarar desierto los siguientes ítems, por no haber sido ofertados, exceder del presupuesto y por no cumplir con especificaciones técnicas obligatorias:

N° lote	Nombre del lote	N° de ítems declarados desiertos			Presupuesto US \$
		Exceden el presupuesto	No cumplieron con las especificaciones técnicas	No ofertado	
1	Puerto de Acajutla	12, 14, 28 y 31	2, 5, 10, 19, 20, 23, 24, 27 y 30	3, 8, 11, 15, 18, 22, 25, 29 y 32	71,949.00
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	3, 8, 11, 15, y 26	19 y 27	9, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 23, 24 y 25	8,425.00
3	Puerto de La Unión	-	8 y 9	10	962.50
4	Oficina Central	-	-	3	37.50
TOTAL PRESUPUESTO SIN INCLUIR EL IVA US \$					81,374.00

6° Autorizar a la UACI para gestionar un nuevo proceso de compra, para los ítems declarados desierto, de conformidad con la LACAP.

SEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

SEPTIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

OCTAVO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOPRIMERO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

DECIMOSEGUNDO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====
DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Armando José Montoya Chávez, por un monto de US \$324,243.60 sin incluir IVA, correspondiente al ítem No. 2 del Lote No. 1 y para un plazo contractual de CUATROCIENTOS SETENTA (470) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio y declarar desierto el ítem No. 1 del Lote No. 1 y el ítem No. 4 del Lote No. 2 EQUIPO DE INSPECCIÓN POR RAYOS X PARA EQUIPAJE DE MANO y el ítem No. 7 del Lote No. 2 DETECTOR DE TRAZAS DE EXPLOSIVOS, por no cumplir con las especificaciones técnicas, y el ítem No. 3 del Lote No. 1 y el ítem No. 5 del Lote No. 2 PÓRTICO DETECTOR DE METALES PARA INTERIORES y el ítem No. 6 del Lote No. 2 PÓRTICO DETECTOR DE METALES PARA EXTERIORES PORTÁTILES, por no haber sido ofertados.

El respectivo contrato fue suscrito el 6 de junio de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de 470 días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, desglosándose de la siguiente manera: 150 días calendario para la recepción del suministro, 250 días calendario para la instalación y capacitación, 10 días para la elaboración de acta de recepción provisional, 30 días calendario para la revisión del suministro y 30 días calendario para cualquier subsanación. La Orden de inicio fue emitida a partir del 16 de julio de 2018, por lo que la fecha límite para la entrega del suministro quedó establecida para el 12 de diciembre de 2018, y para su instalación hasta el 19 de agosto de 2019 y el plazo contractual venció el 28 de octubre de 2019.

Mediante el Punto Vigésimo octavo del Acta número 3026, de fecha 23 de octubre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No.1 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en doscientos cuarenta y tres (243) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de setecientos trece (713) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, cuatrocientos noventa y tres (493) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 2 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de modificar las Cláusulas TERCERA “PRECIO Y FORMA DE PAGO” y DECIMOPRIMERA “GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA”, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3046, de fecha 19 de marzo de 2020, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 3 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ciento ochenta y cinco (185) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de ochocientos noventa y siete (897) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, seiscientos setenta y siete (677) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Con fecha 16 de junio de 2020, se realizó las consultas internas al Administrador de Contrato del proyecto CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Etapa 1”, el cual está relacionado al espacio donde serán instalados los equipos de rayos X. Se obtuvo respuesta el 15 de julio de 2020. Se le notificó a la contratista el 16 de julio de 2020, que los espacios estarán listos el 25 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, el 30 de julio de 2020, la contratista solicitó una prórroga en relación al proceso en referencia, cuya fecha de finalización sería hasta el día jueves 14 de enero de 2021, en relación al plazo de instalación de los equipos y la capacitación.

II. OBJETIVO

Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2020, la Contratista TELESIS, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga al plazo contractual debido a que existen retrasos en las zonas donde serán instalados los equipos de rayos X en las nuevas instalaciones de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, ya que la fecha para la finalización de la ampliación está programada para el 25 de noviembre del año 2020.

Mediante memorando SUPERVISOR 088/2020, el Administrador de Contrato, comunicó estar de acuerdo con la solicitud del contratista, por lo que solicitó a la UACI se gestionara una prórroga de 86 días calendario al plazo de la instalación, según las siguientes justificaciones:

1. Que según el último párrafo de la cláusula quinta, romano II) del contrato que establece que *“La instalación del suministro, dependerá de la confirmación del Administrador del Contrato de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, por lo que no podrán ser instalados antes de doscientos (200) días calendario posterior a la fecha de recepción del Suministro, ya que se necesita que estén habilitados los espacios en donde serán instalados. Salvo que el Administrador del Contrato de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, indique que ya están habilitados los espacios en donde serán instalados el suministro, se podrá instalar antes de los doscientos (200) días. A partir de la fecha que el Administrador de Contrato del Suministro objeto de esta licitación, confirme que están habilitados los espacios, el Contratista contará con cincuenta (50) días calendario para la instalación y capacitación.”*
2. Que los equipos de rayos X solo pueden ser instalados hasta que la ampliación de la Terminal de Pasajeros esté finalizada, o sea posterior al 25 de noviembre de 2020.
3. Así mismo, la contratista tiene, según el contrato, 50 días calendario para instalar y capacitar al personal a partir de la fecha que le indique el administrador, que para este caso, sería el 25 de noviembre de 2020, por lo que la fecha límite para finalizar la ejecución sería el 14 de enero de 2021.

Considerando lo antes expuesto, y en vista que los equipos de inspección (Rayos X) solo podrían ser instalados hasta la finalización del proyecto de ampliación de la Terminal de Pasajeros, y que para los equipos tomarían como máximo 50 días para su instalación, es procedente autorizar una ampliación al plazo de 86 días calendario para la instalación de los rayos X, quedando la nueva fecha límite para la instalación y capacitación el 14 de enero de 2021, y la nueva fecha para el plazo contractual el 25 de marzo de 2021.

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato estima procedente brindar una prórroga de 86 días calendario, por lo que solicitó a la UACI gestionar la ampliación, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones.

IV. MARCO NORMATIVO

Según se establece en los numerales 12 y 13 de la Sección III de las Bases de Licitación, Cláusula Cuarta: Modificativas del Contrato, Cláusula Quinta: Lugar y Plazo para la Entrega e Instalación del Suministro, Cláusula Séptima: Prórroga en el tiempo de Entrega del Suministro y Cláusula Décima Primera: Garantías a Presentar por la Contratista, así como en el Art. 83-A y 86 de la LACAP, la CEPA podrá modificar el contrato en ejecución debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y a retrasos no imputables al contratista.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Modificativa No. 4 al contrato suscrito con la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en

el sentido de prorrogar en ochenta y seis (86) días calendario el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos ochenta y cuatro (984) días calendario, dentro de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponde al suministro del equipo, setecientos sesenta y cuatro (764) días calendario corresponden al plazo de instalación de los equipos y la capacitación, diez (10) días calendario para al Acta de Recepción Provisional, treinta (30) días calendario para la revisión y treinta (30) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI para que gestione ante la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., la presentación de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en ochenta y seis (86) días calendario.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Decimotercero, del Acta número 3063, de fecha 29 de julio del presente año, a efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por Ernesto Alcides Núñez Castro, quien actúa en su calidad de administrador único y por tanto representante legal de la sociedad CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar C & M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, mediante resolución del dieciséis de julio del año en curso, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”, a la sociedad Sistemas y Suministros de Purificación de Agua, S.A. de C.V.

=====
DECIMOCUARTO:

En las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las doce horas y treinta minutos del día 13 de agosto de dos mil veinte, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Decimotercero, del Acta número 3063, de fecha veintinueve de julio del presente año, integrada por la Licenciada Gabriela Emilia Méndez Torres, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval, Jefe de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdamez, y el Licenciado René Arnoldo Gil, Abogado de la Gerencia Legal. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por Ernesto Alcides Núñez Castro, quien actúa en su calidad de administrador único y por tanto representante legal de la sociedad CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar C & M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., en contra del acto administrativo emitido por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión mediante resolución del dieciséis de julio del año en curso, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”.

I. CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

Que según consta en registro de recepción y apertura de ofertas, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte, agregada al expediente de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”, concurren el día y la hora señaladas en las Bases de Libre Gestión respectivas, a presentar oferta para el suministro requerido por CEPA, las siguientes personas jurídicas: SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, S.A. de C.V., S.A. de C.V., Y CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Que, como consecuencia de la recomendación emitida por el Evaluador de Oferta, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, mediante resolución de adjudicación de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020. A la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, S.A. de C.V., representada legalmente por Ana del Carmen Rodríguez de Rivera, por un monto de US \$7,660.00 sin incluir IVA; para un plazo contractual establecido a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con base en lo resuelto por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, el día diecisiete de julio del presente año, se efectuó la notificación de los resultados de la Libre Gestión en referencia por la Jefatura de la UACI de CEPA, a todos los ofertantes, dándose la oportunidad para que hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP). Y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Que, el día veinticuatro de julio del presente año, el ingeniero Ernesto Alcides Núñez, quien actúa en su calidad de administrador único y por ende representante legal de la sociedad C&M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., interpuso el Recurso de Revisión en contra de la resolución del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha 16 de julio del dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó la libre gestión en referencia.

ARGUMENTOS de C&M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., EN CALIDAD DE RECURRENTE

El recurrente expone en su escrito, que su representada fue notificada de la resolución del procedimiento de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020” “En fecha diecisiete de julio del presente año, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, de conformidad a los artículos 77 de la LACAP y 56 de la RELACAP. En dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

A) La oferta presentada por la sociedad C & M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., si cumplió con la evaluación técnica, financiera y la presentación de la documentación legal y administrativa.

A.1) Que La oferta técnica presentada por su representada cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases, asimismo también cumple con la evaluación financiera debido a que el precio ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria y es muchísimo menor que el adjudicado.

Que su representada fue tomada como "no elegible" por presentar el documento de referencia de experiencia por el monto del proyecto menor al requerido, esto según la evaluación técnica del MEMORANDUM JEM 088/2020. Expresando que presentó la carta de experiencia emitida por la Alcaldía de San Salvador, por dos situaciones, la primera es porque el servicio solicitado por la alcaldía es igual al solicitado por CEPA, y así que se pudiera observar las evaluaciones de servicios similares a otras identidades.

La segunda fue porque solicitaron la carta de experiencia al administrador de contrato de la Libre Gestión, LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019". La cual manifiesta es exactamente el servicio solicitado por CEPA del año pasado del cual fueron adjudicados, y realizaron los servicios sin ningún inconveniente en el producto y mano de obra, realizando todo lo establecido en el contrato en forma y tiempo, Que CEPA puede verificar la orden de inicio y contrato firmado en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, dicha constancia se solicitó el día veintidós de junio del año 2020 mediante correo electrónico, para ser presentada con la oferta el día veinticinco de junio del año 2020, al no tener respuesta le llamaron al administrador de contrato para que les hiciera el favor de extenderles la constancia de experiencia para el nuevo proceso y así poder anexarla a su oferta, la cual nunca fue enviada por el administrador del contrato, pero teniendo la certeza de haber ejecutado y proporcionado los productos y servicios de calidad el año pasado, esperaban que se tomaría en cuenta un juicio de valor al contrato desarrollado, se pudiera expresar que el monto de Libre Gestión, LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019" no era igual o superior al monto del proyecto solicitado, pero la constancia de experiencia por parte de CEPA se les tuvo que haber hecho llegar indiferentemente al monto, que más evaluación de experiencia sino el mismo servicio y suministro del año pasado con la institución de CEPA EL SALVADOR, adjudicado a su representada. "Creemos que la constancia emitida por el mismo CEPA, EL SALVADOR tendría igual de validez que otras instituciones". Adjuntan Correo Electrónico enviado al administrador de contrato de la Libre Gestión, LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019" solicitándole de favor y amablemente la constancia de experiencia para el nuevo proceso.

A.2) La oferta presentada por la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICACION DE AGUA, S.A. DE C.V.; no cumplió con todos los aspectos técnicos requeridos en las bases de libre gestión y su oferta no es elegible según las bases, la LACAP y el RELACAP. Esto se pudo observar en la revisión de expediente realizada, adjuntan comprobante de revisión expediente, los cuales detallan:

i) La empresa SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V. presentó Constancia de Experiencia la cual NO es acorde ni en productos ni en servicio de los solicitado en la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020".

ii) En la misma Oferta, la empresa SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V. SE PUEDE OBSERVAR QUE NO PRESENTARON DETALLES, CATALOGOS, IMÁGENES, FICHAS TÉCNICAS, MARCA, MODELO, NI PAIS DE ORIGEN DE LOS INSUMOS A ENTREGAR, MUCHO MENOS QUE SUS PRODUCTOS ESTÉN CERTIFICADOS POR NSF/ANSI 42 como lo solicita las bases de Libre Gestión en el NUMERAL 9. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, ART. 9.3 DOCUMENTOS TECNICOS, PAG. 11. Y en la SECCION IV, ESPECIFICACIONES TECNICAS, NUMERAL 2, PAG. 26. De las Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020", el cual avala la calidad de los productos que no son perjudiciales para la salud, por lo tanto al no presentar documentación técnica, incumple la sección IV, ESPECIFICACIONES TECNICAS, NUMERAL 2, PAG. 26, y no se puede evaluar la oferta técnica y no se tiene certeza de los productos ofertados y a entregar, por el cual no debió ser adjudicada.

iii) Que su Representada C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Presentó Documentación técnica de los Productos ofertados con Certificación NSF/ANSI 42 y que cumplen con todos los estándares solicitados SECCION IV, ESPECIFICACIONES TECNICAS, NUMERAL 2, PAG. 26. De las Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020". Ya que somos una empresa responsable y no ponemos en peligro la salud y el bienestar del usuario.

iv) Así mismo el expediente de la empresa SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V. no presenta índice ni folio como lo requiere la SECCION I, INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES, NUMERAL 2, ART. 2.5 PAG 8. de las Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y PARA EL AÑO 2020."

A.3) Marco Legal y Constitucional.

Además, el recurrente menciona que de los vicios mencionados anteriormente de los que adolece el proceso de adjudicación, a la empresa SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V de la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020", existe una clara violación a los principios de legalidad y del debido proceso.

Al respecto, El comité de Adjudicación no ha cumplido con lo establecido en el artículo 55 de la LACAP que establece que "La Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación o de concurso"; asimismo en cumplimiento al principio de legalidad establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República y en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por otra parte el Comité de adjudicación ha ignorado los principios de igualdad e imparcialidad, establecidos en los literales c) y f) del art. 3 del Reglamento de la LACAP, pues la CEO ha mencionado en su recomendación que la oferta de la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V, cumple con todos los aspectos técnicos, lo cual no es cierto pues se ha constatado que no es así y que dicha oferta ni si quiera es elegible, por lo tanto no está tratando a los participantes conforme a la ley, tal como lo establece el literal c) del artículo 3 del RELACAP, lo cual influyó directamente en la adjudicación a una sociedad cuya oferta no es elegible por todos los aspectos mencionados anteriormente, vulnerando el principio de imparcialidad establecido en el literal f) del artículo 3 del RELACAP, pues el acuerdo emitido está basado en una evaluación que no se ha realizado conforme a la ley de conformidad al artículo 55 de la LACAP.

A.4) CONCLUSIÓN

De todo lo manifestado el recurrente concluye:

- Que de conformidad a las Bases de la libre gestión y a los artículos 55 de la LACAP y 53 del RELACAP, la oferta técnica de la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V, NO ES ELIGIBLE porque no cumple con los aspectos técnicos requeridos para que sea una oferta elegible.
- Que la oferta técnica presentada por su representada cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la libre gestión, asimismo su representada también cumple con la evaluación financiera debido a que el precio ofertado se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria, de mejor precio y la más favorable.
- Que el acuerdo de adjudicar la Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020". a la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V, emitida por el comité de adjudicación, es contrario a derecho por no respetar las Bases, el Reglamento de la LACAP, la LACAP y la Constitución de la República, a adjudicar a una sociedad que no presentó una oferta técnica, las cuales fueron obviadas a la hora de emitir la recomendación y por el contrario se estableció que si cumplían con todos los aspectos técnicos.
- Que como empresa C & M Industrial, S.A. de C.V. con 25 años de Experiencia en rubro de tratamiento de agua, con toda potestad podemos afirmar que los precios unitarios y totales de la empresa SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V. son EXPONENCIALMENTE ELEVADOS Y NO ESTÁN DENTRO DE LOS PRECIOS DEL MERCADO, COMO LO SOLICITA LA LACAP.

- Que no está de más manifestar que su representada C & M Industrial, S.A. de C.V. adquiere los productos directamente de fábrica, y no de distribuidores, ni compra en el mercado local, esto les posiciona en una gran ventaja al ser muy competitivos en los precios.
- Que su empresa realizó el mismo servicio el año pasado referente a la Libre Gestión CEPA, LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019". El cual colocamos a sus productos a precios adecuados, y fue rentable para su empresa, decidiera mantener los precios para este nuevo proceso, destaca que somos la oferta más favorable.
- Que su representada ofertó un total de \$4,497.40 dólares de Estados Unidos de Norteamérica, INCLUYENDO I.V.A., y el Presupuesto de CEPA, EL SALVADOR para este proyecto es de \$8,000.00 dólares de Estados Unidos de Norteamérica, con su oferta se tendría un ahorro de \$3,502.60 casi un ahorro del 44% del presupuesto, el cual en estos tiempos de dificultad por la pandemia mundial COVID-19 podría ayudar a la compra de recursos e implementos de bioseguridad contra la pandemia.
- Que la Comisión Especial de Alto Nivel que se nombra para analizar el Recurso de Revisión, tiene que tomar en cuenta todos los fundamentos de hecho y de derecho mencionados omitir el Informe de recomendación emitido por el comité de adjudicación y emitir un nuevo Acuerdo de Resultados en el que se adjudique a su representada la Sociedad C & M Industrial, S.A. de C.V., por ser la UNICA ELEGIBLE, MEJOR EVALUADA Y MAS FAVORABLE para Instituto y sus usuarios.

A.6) PETITORIO.

a) Se le admita y se le extienda en la presente libre gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020". La constancia de experiencia solicitada en su momento al administrador de contrato de la libre gestión LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019" del mismo servicio del año pasado, y se me acepte como evidencia física el correo electrónico, la notificación de adjudicación de la libre gestión LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019" con carta Ref UACI-393/2019 de fecha de 15 de mayo de 2019, y la revisión de expediente del actual proceso, se anexa la documentación descrita.

b) Se revoque el Acuerdo del MEMORANDUM JEM 088/2020, de sesión celebrada en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte, correspondiente a la Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020". en el que acuerda adjudicar un (1) código a la sociedad SISTEMASY SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V.

c) Se emita un nuevo Acuerdo de Resultados en el que se adjudique a mi representada la Sociedad & M Industrial, S.A. de C.V., Libre Gestión CEPA LGCA 57/2020 "SUMINISTRO E INSTALACION DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020", por cumplir con todos los requisitos legales, financieros y técnicos y por ser la UNICA ELEGIBLE, MEJOR EVALUADA Y MAS FAVORABLE para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA El Salvador, y sus colaboradores.

B. ANÁLISIS DE LA CEAN:

Al realizar el estudio del expediente de la referida Libre Gestión y los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso, esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Ámbito de actuación de la CEAN:

Respecto al ámbito de actuación de los servidores públicos que la CEAN, está sujeta al principio de legalidad, que conforme el artículo 86 inciso 3° de la Constitución establece: “los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

Al respecto, la misma Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado: “[...] que la Administración pública en el país puede ejecutar sólo aquellos actos que el bloque jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule [...] Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas sus decisiones al contenido de las reglas jurídicas preestablecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales [...]”. (Sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, referencia 421-2010).

Conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 77, el Recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por él mismo.

De acuerdo a jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, “(...) el examen del procedimiento de licitación que efectúa la Comisión Especial de Alto Nivel, durante la sustanciación del recurso de revisión (artículo 77 de la LACAP), no debe apartarse de las bases de licitación por ser ésta la oportunidad para la administración de corregir su decisión, ante una adjudicación contraria al ordenamiento jurídico, a las condiciones del pliego, ya sea adjudicándola a otra oferente que sí satisfaga los criterios de evaluación o declarándola desierta; o, bien, como una oportunidad para confirmar que la oferta seleccionada es la más conveniente a los intereses de la institución, aún bajo el examen realizado por la CEAN.” (Sentencia Definitiva Referencia: 108-2005, emitida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del 9 de julio de 2018, por la Sala de lo Contencioso Administrativo).

Asimismo, existe jurisprudencia que consigna que “(...) *la CEAN tiene facultades para investigar los documentos presentados por los oferentes en el proceso de compra y la información consignada en las bases de licitación, en particular lo concerniente a los puntos sometidos a debate por el recurrente, con el fin de determinar la legalidad y veracidad de los hechos ..., a fin de que efectúe un análisis de las actuaciones impugnadas en vía recursiva, y determinar así la oferta más ventajosa para el interés público.*” (Sentencia Referencia 00031-18-SM-COPA-CO, emitida a las ocho horas y cinco minutos del día 17 de enero de 2019, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con residencia en San Miguel).

De acuerdo a lo antes expresado, **la CEAN actuando en un marco de legalidad tiene la facultad únicamente de examinar el procedimiento de evaluación realizado por la CEO o en su caso en una libre gestión realizada por el evaluador de ofertas de la unidad solicitante en los aspectos impugnados por el recurrente social.**

II- Consideraciones en relación a la Libre Gestión:

Conforme al artículo 68 de la LACAP, la Libre Gestión es el procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías.

Por el mismo hecho de ser un proceso simplificado, el legislador ha establecido aspectos que son particulares a estos procesos de compra y diferentes a los de la licitación; tal es el caso de:

- No existe obligatoriedad de constituir una Comisión de Evaluación de Ofertas para su evaluación, en este caso, la unidad solicitante designará a una persona e informará al Jefe de la UACI o la persona que éste designe un evaluador para que elabore un cuadro comparativo en el cual se establecerá el cumplimiento de las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos, (Art.20 inciso segundo LACAP y Art. 62 inciso tercero RELACAP).
- Cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria. (Art. 63 inc. Segundo RELACAP)

En relación con lo anterior, la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de compras públicas y en el caso que nos ocupa los procesos de Libre Gestión, deben evaluarse tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley así como el contenido en las Bases de Libre Gestión, con el fin de dar un trato igualitario a todos los oferentes, aplicando a la evaluación de las ofertas los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en la LACAP y RELACAP, es decir, todas las ofertas deben ser valoradas en igualdad de condiciones, conforme los requisitos pre establecidos en los que se ha indicado con anticipación a la presentación de la oferta, los requerimientos mínimos a cumplir y su forma de evaluación.

III- Argumentos presentados por la sociedad C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V

- En cuanto a que la oferta presentada por la sociedad C & M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., si cumplió con la evaluación técnica, financiera y la presentación de la documentación legal y administrativa:

Esta CEAN advierte, tal como se mencionó anteriormente, que conforme a los artículos 20 inciso segundo LACAP y 62 inciso tercero RELACAP, en los procesos de Libre Gestión no existe obligatoriedad de constituir una Comisión de Evaluación de Ofertas para su evaluación, bastando la evaluación de la unidad solicitante o evaluador quien establecerá el cumplimiento de las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos, que en el caso del proceso CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020 para el año 2020”, son las establecidas en las “Bases de Libre Gestión”, que fueron publicadas en el sitio oficial de promoción de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios públicos COMPRASAL; y que en su contenido, establece que los criterios de evaluación de ofertas, son técnicos y económicos, es decir, se adjudicará a quien cumpla las especificaciones técnicas de lo requerido y que a su vez sea más favorable a CEPA.

En relación con lo antes expuesto, como parte del criterio de evaluación técnica, en las bases de Libre Gestión en la Sección I Instrucciones a los Ofertantes, Numeral 9 referente a los Documentos comprendidos en la Oferta, Numeral 9.3) **Experiencia del ofertante**, se establece que es un requisito de cumplimiento obligatorio la presentación de un documento de referencia que podrán ser emitidos por Instituciones Públicas o Privadas por medio del cual el ofertante deberá comprobar entre otros aspectos tener experiencia en Proyectos cuyo monto sea igual o mayor a los \$5,000.00.

La recurrente indica que en el recurso interpuesto, fue descalificada por considerarse que el documento de referencia que presentó como experiencia es menor al monto solicitado, esta CEAN revisó dicha evaluación, en la cual consta del folio 55 (UACI), del expediente del proceso de Libre Gestión y efectivamente no cumplió con lo requerido en las bases de Libre Gestión.

Así mismo manifiesta la recurrente que el año pasado le fue adjudicado el proceso LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019, haciendo relación a los siguientes hechos que esta CEAN considera más relevantes:

- a) Efectivamente tal y como se comprueba con correo adjunto al expediente de Libre gestión LGCA 57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020” la recurrente solicitó al administrador de contrato, se le extendiera Documento de referencia por el proceso LGCA 26/2019 "SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019, a lo cual esta CEAN advierte que no se le dio respuesta. Sobre lo anterior cabe citar jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual, establece (...) el ejercicio del derecho de petición implica la correlativa obligación de todos los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten, por lo que, la

autoridad correspondiente tiene la obligación de analizar el contenido de la solicitud y resolver conforme a las potestades jurídicamente conferidas. En suma, la denegación presunta y un mero silencio que vulnera el derecho de petición no son figuras idénticas. En principio, resulta evidente que en toda denegación presunta subyace una vulneración al derecho de petición, porque la Administración Pública competente tiene la obligación de dar respuesta a las peticiones del administrado. En contraposición a ello, cabe afirmar que no toda violación al derecho de petición puede ser configuradora de una denegación presunta. Por tanto, deben darse los requisitos para que exista tal configuración. (Sentencia referencia 351-2008, de las catorce horas y veinte minutos del doce de noviembre de dos mil doce).

La administración por tanto no puede alegar desconocer actos administrativos dictados por ella misma, en este sentido la información del contrato que es de carácter público y que está publicada tanto en la página de COMPRASAL como en el portal de TRANSPARENCIA, esta CEAN verificó el contrato del proceso de Libre Gestión 2019, y la experiencia efectivamente era sobre suministro y servicio de instalación de purificadores de agua potable y filtros para los mismos, y el monto de dicho proyecto fue por la suma de US \$3,090.00 más IVA. Por lo tanto, la experiencia con la que alega la recurrente contar en CEPA no llega al monto establecido como igual o superior a US \$5,000.00, en las Bases de Libre Gestión

Esta CEAN solo puede circunscribirse a la documentación que consta en expedientes de CEPA.

El administrador de contrato Denis Armando Rivera, no emitió el documento de referencia solicitado, no dando respuesta al derecho de respuesta que tiene todo administrado establecido en el artículo 17 numeral 2 de la Ley de procedimientos administrativos y artículo 18 de la Constitución, pero esta cuestión no tendría que ser ventilada en un proceso LACAP, por lo cual la CEAN no tiene potestad para pronunciarse al respecto, ya que como anteriormente se indicó no se encuentra dentro de sus facultades legales ventilar este tipo de omisiones.

2) La oferta presentada por la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, S.A. DE C.V.; no cumplió con todos los aspectos técnicos requeridos en las bases de libre gestión y su oferta no es elegible según las bases, la LACAP y el RELACAP.

Esta CEAN revisó y verificó la evaluación realizada con fecha 8 de julio de 2020 y de la cual confirma el resultado siguiente:

EVALUACIÓN

No°	Ofertante	2.1.1 Asistencia a la Visita Técnica Obligatoria	9.1 Datos Generales del Ofertante El Ofertante deberá completar el Anexo 1, de estos Términos de Referencia	9.2.1 Declaración Jurada Deberá presentarse con la información requerida en el Anexo 2	9.2.2 Solvencia Tributaria Deberá presentarse Vigente a la fecha de presentación de ofertas.
1	C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple, folio 003	Cumple, folio 005-006	Cumple, folio 007

No°	Ofertante	2.1.1 Asistencia a la Visita Técnica Obligatoria	9.1 Datos Generales del Ofertante El Ofertante deberá completar el Anexo 1, de estos Términos de Referencia	9.2.1 Declaración Jurada Deberá presentarse con la información requerida en el Anexo 2	9.2.2 Solvencia Tributaria Deberá presentarse Vigente a la fecha de presentación de ofertas.
2	SISTEMAS Y SUMINISTRO DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio	Cumple, sin folio

EVALUACIÓN TÉCNICA

No°	DESCRIPCIÓN	C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SISTEMAS Y SUMINISTRO DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V.
	DATOS GENERALES DEL OFERTANTE, LEGALES Y TÉCNICOS		
9.1	Datos Generales del Ofertante	Cumple	Cumple
9.2.1	Declaración Jurada	Cumple	Cumple
9.2.2	Solvencia Tributaria	Cumple	Cumple
9.3.1	Presenta el Documento de Referencia válido que demuestra la experiencia del ofertante (presentación de un (1) documento de referencia válido)	No Cumple, monto del proyecto menor al requerido	Cumple
	RESOLUCIÓN	No Cumple	Cumple

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

DETALLE			PRESUPUESTO CEPA US\$	SISTEMAS Y SUMINISTRO DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V.	
Ítem	Cant.	Descripción	TOTAL	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL SIN IVA
1	60	CARTUCHOS DE SEDIMENTO 20" STD INCLUYE SUMINISTRO, SANITIZACIÓN E INSTALACIÓN.	8,000.00	\$ 25.75	\$ 1,545.00
2	60	CARTUCHOS DE GAC-20" STD INCLUYE SUMINISTRO, SANITIZACIÓN E INSTALACIÓN.		\$ 60.25	\$ 3,615.00
3	40	CARTUCHOS DE SEDIMENTO 10" STD INCLUYE SUMINISTRO, SANITIZACIÓN E INSTALACIÓN.		\$ 20.07	\$ 802.80
4	40	CARTUCHOS DE GAC-10" STD INCLUYE SUMINISTRO, SANITIZACIÓN E INSTALACIÓN.		\$ 44.93	\$ 1,797.20
TOTAL			US\$ 8,000.00	\$ 7,760.00	
SOCIEDAD A ADJUDICAR				SISTEMAS Y SUMINISTRO DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V.	
MONTO TOTAL A ADJUDICAR				\$ 7,760.00	

El numeral 2.1.2 de la sección dos de las Bases de Libre Gestión establece: “se verificará el cumplimiento de los requisitos y la presentación del documento de referencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3.1 de la Sección I de estos Términos de Referencia”.

Con base al cuadro comparativo anterior, esta CEAN al verificar el documento de referencia que la sociedad C & M Industrial, S.A. de C.V., presentó, este no cumplió con lo requerido. Y la sociedad Sistemas y Suministros de Purificadores de Agua, S.A. de C.V., cumplió con todos los aspectos evaluables.

3) En cuanto a que la sociedad C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., presentó Documentación técnica de los Productos ofertados con Certificación NSF/ANSI 42 y que cumplen con todos los estándares solicitados SECCION IV, ESPECIFICACIONES TECNICAS, NUMERAL 2, PAG. 26. de las Bases de la Libre Gestión.

Este requerimiento no es de un factor de evaluación según lo establecido en el numeral 9 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, así como también lo establecido en el Numeral 2 de la Sección II, de las bases de Libre Gestión. Esto fue requerido en las bases de Libre Gestión en la Sección V referente a las especificaciones técnicas y es un cumplimiento que se verificará por parte del administrador de contrato al momento de recepcionar el suministro solicitado y a su vez contratado.

4) Que la sociedad SISTEMAS Y SUMINISTROS DE PURIFICADORES DE AGUA, S.A. DE C.V., no presenta índice ni folio como lo requiere en las Bases de la Libre Gestión

Esta CEAN verificó que el expediente no se presentó foliado por la sociedad Sistemas y Suministros de Purificadores de Agua, S.A. de C.V., siendo éste un requisito establecido en las Bases de Libre Gestión como formalismo, pero la falta del mismo no está establecida como criterio o causal de descalificación de la oferta presentada por lo sociedad anteriormente relacionada, pero cuando se solicitó el Derecho de vista del expediente, éste ya se encontraba foliado por parte de la UACI.

Aplicación del marco normativo vigente

De acuerdo a lo expuesto en este informe, el marco legal aplicable a los procesos de contratación pública, es la LACAP y su reglamento.

No obstante, en febrero del año 2019 entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, -Decreto Legislativo No.856, publicado en el Diario Oficial No.30, Tomo No.418 del 13 de febrero de 2018-, la cual en su artículo 163 expresa: “*Derogatorias. La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen (...).*”

*No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia (...) procedimientos de selección del contratista... los cuales se regirán por lo dispuesto en su ley especial. **En todo lo no previsto se aplicará lo establecido en esta Ley.***” (El resaltado es propio).

El artículo 129 inciso tercero de la LPA, establece: “*Facultades del órgano decisor. El órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento... En ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente.*” (El resaltado es propio).

En ese orden de ideas, se entiende “*El procedimiento administrativo, concebido en términos sencillos como el conjunto de fases o etapas que ha de cumplir la Administración Pública previo a la toma de una decisión, ha sido concebido por la jurisprudencia como “una garantía para los interesados, pues significa el sometimiento de la actividad administrativa a un cauce predeterminado y posibilita la participación de las personas afectadas en el proceso de adopción de las decisiones administrativas, permitiendo que estas puedan intervenir en defensa de sus derechos e intereses legítimos”¹. Señalándose también que es “concebido como el cauce necesario para la producción del acto administrativo definitivo, está constituido por una serie o sucesión de actos de trámite”².*

A ello se suma la función de garantía del interés público, ya que en el procedimiento se ha reconocido también que la Administración tiene la oportunidad de analizar aspectos no previstos en sus decisiones preliminares, hacer las valoraciones que conforme a ley corresponde, para luego fundamentar la decisión administrativa que garantice el interés público y los derechos e intereses del administrado”. (Karla María Fratti de Vega, (2019) “El procedimiento Administrativo, conflictos de aplicación en el tiempo y materias excluidas”, VI Congreso de Derecho Administrativo 2019, pág. 3)

Esta CEAN, con base en lo antes indicado, concluye que la oferta presentada por la sociedad Sistemas y Suministros de Purificación de Agua, S.A. de C.V., cumple con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, tanto en el aspecto técnico como en el aspecto económico, ya que cumple con la documentación requerida y se encuentra dentro del monto establecido como asignación presupuestaria para este proceso.

Los alegatos presentados por la sociedad C&M Industrial S.A. de C.V., en cuanto a la omisión por parte del Administrador de Contrato al no dar respuesta al correo de fecha 22 de junio de 2020, con la solicitud realizada en cuanto a que se le extendiera documento de referencia, si bien es cierto le asiste su derecho a darle respuesta por parte del Administrador de Contrato Denis Rivera del Proceso CEPA LGCA26/2019, pero esta CEAN no tiene competencia para pronunciarse al respecto; aun así ha revisado el contrato de la empresa C&M Industrial S.A. de C.V. que es de carácter público y que está en publicado en COMPRASAL.GOB.SV, así como el sitio público de TRANSPARENCIA.GOB.SV, y en el supuesto que se hubiese extendido el documento de Referencia no cambiaría el resultado final de la evaluación, pues aunque hubiese presentado la constancia esta sociedad no hubiese cumplido con lo establecido inicialmente en las bases de Libre Gestión. Esta CEAN solo puede circunscribirse a la documentación que consta en el expediente

¹ Referencia 372-2011, emitida a las quince horas y dos minutos del 11 de septiembre de 2015, por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

² Referencia 4-18-RA-SCA, emitida a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del 24 de septiembre de 2018, por la Sala de los Contencioso Administrativo.

CEPA LGCA-57/2020, y con la documentación presentada en evaluación realizada se confirma que la sociedad C & M Industrial no cumple con lo requerido en la bases de Libre Gestión, aunque su oferta sea económicamente más barata.

C. RECOMENDACIÓN DE LA CEAN:

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta la revisión realizada por esta Comisión Especial de Alto Nivel se concluye, que en el proceso de Libre Gestión “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO

INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020”, la sociedad Sistemas y Suministros de Purificadores de Agua, S.A. de C.V., cumplió con lo establecido en las Bases de la Libre Gestión; así también el evaluador determinó en su evaluación técnica como motivo de descalificación a la sociedad C& M Industrial S.A. de C.V. “Presenta el Documento de Referencia válido que demuestra la experiencia del ofertante (presentación de un (1) documento de referencia válido) con Proyectos iguales o mayores a Cinco Mil Dólares, y esta presentó Documento de referencia emitido por la Alcaldía de San Salvador por un proyecto de Un Mil Seiscientos Cuarenta Dólares y por ende no cumplió con lo establecido en las Bases de Libre Gestión, en este sentido y con fundamento en las consideraciones antes expuestas y disposiciones citadas esta CEAN RECOMIENDA:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar C&M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de su administrador único y por ende representante legal Ernesto Alcides Núñez Castro, en contra de la adjudicación dada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión el 16 de julio de 2020, del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020” por las razones expuestas por esta CEAN.
- 2- Se CONFIRME la adjudicación realizada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha dieciséis de julio de 2020, de la Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020, a la sociedad Sistemas y Suministros de Purificación de Agua, S.A. de C.V., por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7.760.00), más el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3- En cuanto a la solicitud que se le emita el documento de Referencia del proceso LGCA-26/2019, “SUMINISTRO Y MONTAJE DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2019, esta CEAN no tiene facultades para pronunciarse al respecto, por no ser un proceso LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar C&M INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de su administrador único y por ende representante legal Ernesto Alcides Núñez Castro, en contra de la adjudicación dada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión el 16 de julio de 2020, del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020”, por las razones expuestas por esta CEAN.
- 2° Confirmar la adjudicación realizada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de fecha dieciséis de julio de 2020, de la Libre Gestión CEPA LGCA-57/2020, “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PURIFICADORES DE AGUA POTABLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, PARA EL AÑO 2020, a la sociedad Sistemas y Suministros de Purificación de Agua, S.A. de C.V., por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7.760.00), más el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto XV, Acta número 3064, de fecha 14 de agosto de 2020.

DECIMOSEXTO:

INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, actuando como Propietaria por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.